

**REF.: EXCEPTÚA DE TRÁMITES ESTABLECIDOS
EN EL ARTÍCULO 20 N°3 D.L. N°3.538 A
OFICIO CIRCULAR QUE INDICA.**

SANTIAGO, 17 de abril de 2018.

RES. EXENTA N° 1 4 2 8

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880; en los artículos 5° número 1, y 20 número 3 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 46, 126 y 129 de la Ley N° 18.046; en los artículos 7 y 10 de la Ley N° 18.045; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°2 de 2017; en la letra A.3 del número 2.1 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 36 de 17 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 18.046 el directorio de las sociedades anónimas debe proporcionar a los accionistas y al público, la información suficiente, fidedigna y oportuna que la ley y, en su caso, la Comisión determinen respecto de su situación económica y financiera.
2. Que, conforme lo dispuesto en los artículos 126 y 129 de la Ley N° 18.046, las sociedades anónimas especiales se someterán a las normas de las sociedades anónimas abiertas.
3. Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 18.045, la Comisión determinará, por Norma de Carácter General, la información que las personas que por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, control o a la vigilancia de ella, deban proporcionar a este Servicio y al público general.
4. Que, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.045, las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán proporcionar la información que establece la ley a la Comisión y al público en general con la periodicidad, publicidad y en la forma que la Comisión determine por norma de carácter general.
5. Que, la Norma de Carácter General N° 30, en su Sección II, número 2.1 letra A.3, establece que el plazo de presentación de los informes y estados financieros con cierres a marzo, junio y septiembre, así como el informe anual, deben presentarse dentro del plazo establecido en las instrucciones generales o específicas que a ese respecto imparta la Comisión.

6. Que, el objetivo regulatorio del oficio circular consiste en establecer el plazo para que las entidades señaladas en los números 1 a 3 precedentes, remitan la información financiera correspondiente al ejercicio 2018, dando así cumplimiento al mandato legal de proporcionar información respecto de su situación económica y financiera.

7. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del referido decreto ley, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del numeral mencionado en el considerando precedente establece que no se requerirán los trámites antes descritos cuando la Comisión, por resolución fundada, estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

9. Que, en razón de lo previamente señalado, el Consejo estimó que, por la naturaleza de la normativa que se dictará, cumplir con los trámites mencionados en el considerando N°7 atentaría contra el interés público y la adecuada protección de los inversionistas, por la necesidad que éstos tienen de contar, en un plazo conocido, con la información necesaria para adoptar sus decisiones de inversión.

10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 36, de 17 de abril de 2018, acordó eximir al oficio circular que impartirá instrucciones sobre plazos de presentación de la información financiera correspondiente al ejercicio 2018 de los trámites contemplados en el inciso primero del N° 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N°21.000.

11. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 17 de abril de 2018 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútense el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 36, de 17 de abril de 2018, en los términos siguientes:

Exímese de los trámites contemplados en el inciso primero N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 al Oficio Circular que se dicte para impartir instrucciones sobre plazos de presentación de la información financiera correspondiente al ejercicio 2018, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley N° 18.046 y en los artículos 7 y 10 de la Ley N° 18.045.

Anótese, comuníquese y archívese.


JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO




JAG